

UAIP/RES.001.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información, recibida por correo electrónico en esta Unidad el día seis de enero del presente año, remitida por [REDACTED] mediante la cual solicita:

- Ley de Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales, aprobada para los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, incluyendo detalle de montos por Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo, Específicos de Gasto, Agrupador Operacional, Fuente de Financiamiento, Rubro Económico y Área de Gestión, en formato abierto (csv, xls).

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2020-01, por medio de correo electrónico de fecha 07 de enero del presente año a la Dirección General de Presupuesto (DGP), que pudiese tener en su poder la información requerida.

II) En respuesta a la petición efectuada, la Dirección General de Presupuesto (DGP), respondió lo solicitado, por medio de memorándum DGP-UGEC-006/2020, recibido en esta Unidad en fecha quince de enero del presente año, remitiendo en medio magnético la Ley de Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales, aprobada para los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, incluyendo detalle de montos por Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo, Específicos de Gasto, Agrupador Operacional, Fuente de Financiamiento, Rubro Económico y Área de Gestión.

III) Sobre la información requerida para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, es pertinente aclarar al solicitante que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo Número 423, de la misma fecha, en el cual se adicionó el artículo 75-B, expresándose en el inciso 2° de dicho artículo, que son clasificados y secretos de Estado, todos los asuntos, actividades y documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, incluidos los aspectos administrativos, presupuestarios de personal, organización y funcionamiento del mismo, y su divulgación por cualquier persona constituirá delito de revelación de secretos de Estado, tipificado en el artículo 355 del Código Penal.

Es por ello, que al ser el Organismo de Inteligencia del Estado una dependencia de la Presidencia de la República y en vista que dicha reforma entró en vigencia a partir de junio del año dos mil diecinueve, es de aclarar que esta UAIP se ve imposibilitada de

proporcionar información específica de dicho Organismo a partir la emisión del decreto ejecutivo mencionado, siendo la propia Presidencia de la República el ente competente para determinar el alcance de la reserva y establecer que información pública si es dable.

III) Por los motivos señalados en el romano anterior, es pertinente señalar que la información del OIE es competencia de la Presidencia de la República, según el contexto de los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, los cuales señalan:

Artículo 11, Características del Sistema

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Adicionalmente el artículo 19 de la misma ley, titulado "Documentos y Registros", menciona:

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente." (negrita suplida).

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental.

Por tales motivos, esta Oficina considera pertinente orientar a los solicitantes, a que la información en específico del OIE sea requerida a la Presidencia de la República, la cual puede identificar el alcance de la reserva de información establecida en las normas citadas, así como los datos que sí pueden ser proporcionados.

Los datos de contacto de la Oficial de Información de dicha institución son:

Licda. Gabriela Gámez Aguirre.

Dirección: Calle Circunvalación número 248, Colonia San Benito, San Salvador.

Teléfono: 2248-9690 Correo electrónico: oir@presidencia.gob.sv



En tal sentido, solo es posible proporcionar versión pública del Presupuesto General del Estado aprobado para los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, en formato Excel, en el que se entregará la información requerida a excepción de los datos presupuestarios del OIE.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación con los artículos 30, 66,68, 70, 72 literales a) y c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, artículo 75-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículo 8 la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado, artículo 12 inciso 2° del Reglamento de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado y artículo 355 Código Penal, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso al solicitante a versión pública de los datos proporcionados por la Dirección General del Presupuesto de la siguiente forma:
 - a) La Ley de Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales, aprobada para los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, incluyendo detalle de montos por Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo, Específicos de Gasto, Agrupador Operacional, Fuente de Financiamiento, Rubro Económico y Área de Gestión.
 - b) Versión pública de Ley de Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales, aprobada para los años 2020 y 2019, incluyendo detalle de montos por Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo, Específicos de Gasto, Agrupador Operacional, Fuente de Financiamiento, Rubro Económico y Área de Gestión.
- II) **ACLÁRESE** al peticionario que:
 - a) Que en razón de lo expuesto en las disposiciones legales citadas, esta oficina se encuentra inhibida de proporcionar la información presupuestaria específica del Organismo de Inteligencia del Estado. Siendo el para el caso, la Presidencia de la República la entidad competente para determinar el alcance de la reserva establecida en el RIOE para la información vinculada con dicho Organismo.
 - b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y
- III) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

